

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se opondrá a la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1884.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Febrro.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 29 de Septiembre de 1910, fundado en el laudable propósito de fomentar la constitución de pensiones de retiro entre el personal dependiente de este Ministerio, requiere, para que tenga adecuada ejecución, que se determinen las normas á que ha de ajustarse su cumplimiento. La falta de una disposición de naturaleza reglamentaria que al par que desarrolle el generoso pensamiento que la inspiró, aclare las dudas que en su aplicación se han suscitado, especialmente en lo que atañe á la determinación de los servidores de este Ministerio á quienes han de alcanzar los beneficios, como lo evidenció el resultado de la información realizada por este Ministerio entre los Gobernadores civiles de las provincias, ha sido causa de que haya tenido tan escasa aplicación práctica, que de los millares de empleados á quienes se refiere aquel Real decreto, solamente una pequeña parte se halle actualmente en posesión de las libretas del Instituto Nacional de Previsión.

Para que tenga satisfacción esta necesidad y pueda alcanzar toda su eficacia social y económica la laudable iniciativa del mencionado Real decreto, ha estudiado este Ministerio, de acuerdo con el Instituto Nacional de Previsión, y dentro de las normas técnicas de tan benemérito organismo, un conjunto de reglas de carácter práctico, que el Ministro que suscribe se complace en someter á la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Febrero de 1916.— Señor: A L. R. P. de V. M., Santiago Alba.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; de acuerdo con el dictamen del Instituto Nacional de Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se entenderá que están comprendidos en los beneficios del Real decreto de 29 de Septiembre de 1910 los empleados del Ministerio de la Gobernación en quienes concurren las circunstancias siguientes:

1.º Que el haber anual que disfruten no llegue á 1500 pesetas anuales y que tenga especial consignación en presupuesto.

2.º Que no tengan derecho á jubilación, con arreglo á las disposiciones que rigen en la actualidad.

Esta circunstancia la comprobará el Instituto Nacional de Previsión por medio de consulta á la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas antes de que el interesado entre en el goce de la pensión.

3.º Que el servicio que presten sea de índole manual, entendiéndose que reviste ese carácter el que desempeñan los empleados que figuran en presupuesto con alguna de las siguientes designaciones:

Escribientes, aspirantes ó auxiliares, porteros, mozos, serenos, repartidores, cocheros, mecánicos, lacayos, ordenanzas, hortelanos, matronas, guardas, celadores, carpinteros, lavanderas, desinfectores, enfermeros, fogoneros, cocineros, patronos de falúa, acólitos, marineros, barberos, jardineros, maquinistas, capataces y conserjes.

Art. 2.º Los Habilitados ó Pagadores de las oficinas, establecimientos ó servicios en que existan empleados de los enumerados en el artículo anterior, deberán enviar al Instituto Nacional de Previsión, antes del día 1.º Abril próximo, una relación en que consten los siguientes datos:

Nombres y apellidos de los empleados.

Destino ó servicio que prestan.

Haber anual que disfrutan.

Naturaleza (localidad y provincia).

Fecha de su nacimiento.

Iguales antecedentes habrán de remitir al Instituto, respecto los empleados de nueva entrada, por todo el mes siguiente al en que hayan entrado al servicio del Estado, haciendo constar aquella circunstancia á los efectos del artículo 4.º

Los Jefes de las oficinas ó establecimientos cuidarán de que se cumpla lo prevenido en el presente

artículo, y el Instituto Nacional de Previsión dará cuenta al Ministerio de la Gobernación de las faltas que observe en este servicio.

Art. 3.º El Instituto Nacional de Previsión emitirá á favor de cada empleado que no exceda de cincuenta años de edad una libreta de pensión de retiro para la edad de sesenta y cinco años, con reserva de la totalidad de las imposiciones en beneficio de sus herederos para el caso de que fallezca antes de cumplir dicha edad, salvo que el interesado elija la combinación llamada de capital cedido, aplicando como imposición inicial la cantidad de 12 pesetas 50 céntimos, con cargo á los fondos recibidos por el Instituto ó que en adelante reciba del Ministerio de la Gobernación con destino á esta finalidad.

A los empleados que excedan de la expresada edad de cincuenta años les abrirá el Instituto una libreta de ahorro, con la misma imposición inicial, en la Caja postal de ahorros, con la condición de que no podrán retirarse las cantidades impuestas en la misma y los intereses devengados hasta cumplir la edad de sesenta y cinco años, salvo el caso en que el interesado fallezca antes, en el cual lo percibirán sus herederos.

Art. 4.º Durante el plazo de cinco años, á contar desde 1.º de Enero próximo, respecto de los empleados que actualmente dependen de este Ministerio, y á partir del día 1.º del año siguiente al en que hayan empezado á prestar sus servicios, el Instituto Nacional de Previsión aplicará, con cargo á los fondos expresados en el artículo 3.º, una bonificación anual de carácter patronal, y por tanto compatible con la general del Estado, igual á las imposiciones personales realizadas por los titulares de libretas de pensión y de ahorro hasta el límite máximo del 3 por 100 del haber anual.

Para obtener dicha bonificación, los titulares de libretas de ahorro habrán de comunicar al Instituto, en la primera quincena del mes de Enero de cada año, la suma de las imposiciones que hayan hecho en el año anterior, y una vez comprobada por el Instituto, éste transferirá á la Caja postal la bonificación correspondiente.

El importe total de estas bonificaciones no podrá exceder en ningún caso de la cantidad disponible, y en el caso de ser insuficiente se repartirá entre todos los titulares, en proporción á las cantidades que les correspondieran.

Dado en Palacio á veintidós de

Febrero de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Alba.

(«Gaceta» núm. 55 de 24 Fbro)

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Para atenuar en lo posible los efectos de la crisis económica originada por la guerra se dictó por un año la ley llamada de Subsistencias, fecha 18 de Febrero del año próximo pasado, la cual en su artículo 4.º dispone se pueda prorrogarlo en la misma estatuido por doce meses más, si las circunstancias así lo aconsejaren.

Aunque los abastecimientos de cereales para el año agrícola actual se habían ya realizado dentro del periodo en que regía la citada ley, sin embargo, como la crisis comercial y de transportes subsiste en toda su integridad y pueden, en un momento dado, ser necesarias disposiciones que hagan frente á nuevas eventualidades, el Gobierno se decidió á cumplir los trámites necesarios para ampliar la vigencia de la citada ley, oyendo previamente al Consejo de Estado en pleno, que lo emitió en sentido favorable á la prórroga de que se trata.

En consecuencia, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 26 de Febrero de 1916.— Señor: A L. R. P. de V. M., Miguel Villanueva.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
 Artículo único. Se prorroga por doce meses más el periodo de vigencia de la ley llamada de Subsistencias, de dieciocho de Febrero de mil novecientos quince.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Miguel Villanueva.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Fbro)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Los trastornos producidos por el actual conflicto europeo alcanzan en parte muy importante á los asuntos de propiedad industrial,

principalmente en lo que á patentes se refiere.

Con arreglo al artículo 4.º del Convenio de París de 20 de Marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de Diciembre del año 1900 y en Washington el 2 de Junio de 1911, las patentes solicitadas en cualquiera de los países contratantes, gozarán, para efectuar el depósito en los demás Estados de la Unión, de un derecho de prioridad, durante el plazo de un año, á contar de la fecha del depósito en el país de origen. Pero es el caso que de Agosto de 1914 á la fecha, este derecho no puede hacerse efectivo por las movilizaciones, dificultades de comunicación, y, en general, por cuantas causas contrarias á la vida normal de los pueblos, dimanaron de la misma guerra. Por ello la mayor parte de los países, aun los neutrales, han prorrogado los plazos de prioridad hasta después de terminada la guerra, ó hasta una fecha de antemano fijada.

Nuestra vigente ley de Propiedad industrial, en su artículo 16, determina los casos en que las patentes no pierden el carácter de novedad y señala al final lo dispuesto en el artículo 4.º del Convenio de París y lo que en lo sucesivo se estableciera, por Convenios internacionales. De suerte que estas disposiciones aisladas que vienen dándose por los diferentes países, constituyen una especie de pacto que al término de la guerra se sellará de una manera definitiva.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1916.— Señor: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

REAL DECRETO

Apropuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se prorroga, hasta el día que se señale, una vez terminada la guerra, el plazo de prioridad establecido para las patentes, en las que no hubiera vencido aquél el día 31 de Julio de 1914.

Art. 2.º Tal concesión se otorga á título de reciprocidad á todos aquellos países que acuerden con ceder á España igual beneficio.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Amós Salvador.

(«Gaceta» núm. 57 de 26 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Honolulu, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Ramón Díaz, ocurrida el 3 de Diciembre último.

Madrid 17 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 de Fbro.)

Escuela de Artes é Industrias de Toledo.

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Profesor de entrada, correspondiente á las enseñanzas de Gramática y Caligrafía, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre.

Los ejercicios de esta oposición

versarán sobre Aritmética elemental y Geometría práctica con trazado á mano libre de figuras, determinación de áreas y volúmenes y nociones de igualdad, simetría y semejanza.

Para tomar parte en la oposición se requiere ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección de esta Escuela, dentro de improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los justificantes que acrediten su edad, naturaleza y aptitud legal, al mismo tiempo una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta capital, y conforme á lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Cuestionario estará expuesto ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Toledo 27 de Enero de 1916.—El Director, Vicente Cutanda.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 531.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Don Manuel Baamonde Guillán, Caballero, Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que el día 10 de Marzo próximo á las diez, tendrá lugar ante la Alcaldía de Cartagena el pago de las fincas ocupadas en el mencionado término municipal por la carretera de Cabo de Palos al Albuñón.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los interesados concurren en el mencionado día y hora, por sí ó por medio de apoderado en forma á percibir el importe de sus indemnizaciones.

Murcia 28 de Febrero de 1916.

El Gobernador,

Manuel Baamonde Guillán.

Número 529.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE CORREOS DE MURCIA

Anuncio.

Por la Dirección general de Correos y Telégrafos se saca á licitación pública el servicio de la conducción del correo entre Cartagena y su estación férrea, en el tipo máximo de dos mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla expuesto en las Administraciones de Murcia y Cartagena.

La subasta se verificará ante el Sr. Administrador Principal de Correos de esta capital, el día 28 de Marzo próximo á las once horas, admitiéndose proposiciones hasta el día 23 á las diez y siete horas.

Murcia 27 de Febrero de 1916.—El Administrador Principal, Huberto Dueñas.

Tercera sección.

Número 512.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

La Comisión provincial acordó en su sesión del día 22 del presente mes anunciar concurso público para adjudicar el servicio de impresión y publicación de las listas resultantes de la rectificación del Censo Electoral de esta provincia en el corriente año, con arreglo á las bases á continuación expresadas:

1.ª Regirán para este concurso y subsiguiente contrato, en cuanto sean aplicables, las condiciones adoptadas en la subasta de dichos trabajos insertas en el Boletín Oficial de esta provincia, correspondiente al 23 de Enero de 1907, con las siguientes modificaciones.

a) La impresión principiará tan luego como se haya hecho la adjudicación definitiva del servicio y quedará terminada, así en lo concerniente á las listas y portada, índice y resúmenes, como á la encuadernación de los tomos, el día 20 de Agosto próximo.

b) Serán trescientos los ejemplares de las listas que de cada sección habrán de entregarse y un número igual los de la portada, índices y resúmenes; pero del Boletín de la fe de erratas serán ochocientos y treinta el número de los tomos encuadernados. De éstos, seis lo estarán en tela y los veinticuatro restantes en pasta.

2.ª Durante los ocho días siguientes al del en que aparezca el anuncio del concurso en el Boletín Oficial, podrán presentarse en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, proposiciones por medio de pliegos cerrados comprensivos, además de la respectiva cédula personal de cada interesado y del resguardo que justifique haber ingresado quinientas pesetas en concepto de depósito provisional en la Caja de la Corporación.

3.ª El día inmediato posterior al del en que finalice el plazo señalado para la presentación de pliegos ó al siguiente si fuera festivo, se abrirán éstos por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, acompañado de otro Sr. Diputado y de un Notario en el salón de actos de la Excm. Diputación, siendo las doce horas; y se verificará durante media hora una licitación verbal entre los concurrentes, por pujas á la llana que habrán de representar bajas en fracciones decimales de los precios que sirvieron de tipo para la mencionada subasta; y

4.ª La Excm. Diputación ó la Comisión provincial, en su defecto, se reservan la libertad absoluta de elegir entre las proposiciones presentadas, la que considere más beneficiosa á los intereses provinciales ó para rechazarlas todas, si entendieren que así conviene más á los mismos intereses.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en el concurso de referencia.

Murcia 25 de Febrero de 1916.—El Vicepresidente accidental de la Comisión provincial, Juan Ayuso.

Quinta sección.

Número 499.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

En cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, he acordado que la primera subasta de 300 pinos y 500 estéreos de leñas bajas en el monte «Sierra de las Pasas», propiedad del Estado, en el término de Yecla, situados en el Llano de los Carlistas, los primeros y en la superficie donde vegetan estos pinos las leñas bajas, aprovechando todo el matorral existente en el citado Llano, bajo el tipo de tasación de 850 pesetas y concediéndose un plazo de cuatro meses para la corta, carboneo y extracción de las maderas y leñas, sea á los quince días hábiles de publicarse esta circular en el Boletín Oficial.

La subasta será sencilla y por pujas á la llana en las Casas Consistoriales de la ciudad de Yecla y hora de las doce.

La cantidad que el rematante ha de entregar para el pago de indemnizaciones será de 412'80 pesetas.

Si esta subasta resultase sin postor se verificará otra segunda en iguales condiciones que la primera y á los diez días de haberse celebrado aquélla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todo cuantos deseen tomar parte en la subasta, la que ha de regirse con sujeción á las prescripciones que determina el Reglamento de 14 de Agosto de 1900 y al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial núm. 296, de 15 de Diciembre de 1915.

Murcia 24 de Febrero de 1916.—Antonio Tomaseti.

Número 499.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

Región 14.ª

En cumplimiento á lo ordenado por la Superioridad, he acordado que la primera subasta de 4.000 pinos y 500 estéreos de leñas bajas en el monte Sierra de Salinas, propiedad del Estado, en el término de Yecla, cuyos pinos están señalados con el marco núm. 53 y situados en la Solana y Umbria del Barranco de la cueva, 3.806 pinos y los 194 restantes en la Umbria situada al Oeste de la Senda de la Cueva y junto á su cumbre y las leñas bajas en toda la superficie donde vegetan los pinos señalados, cuyo tipo de tasación es de 8.100 pesetas y concediéndose un plazo de ocho meses para la corta, carboneo y extracción de las maderas, leñas y carbonos, sea á los quince días hábiles de publicarse esta circular en el Boletín Oficial.

La subasta será doble y simu llana, debiendo verificarse á las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de la ciudad de Yecla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, el Regidor Síndico del Ayuntamiento, un Notario de la población, una pareja de la Guardia civil y del Guarda mayor de la Junta de

colonización á cuyo cargo está la vigilancia del monte; y en el despacho oficial de esta Delegación, con asistencia de un funcionario de la Sección facultativa de Montes. Si la primera subasta resultara sin posor se verificará otra segunda en iguales condiciones que la primera y á los diez días de haberse celebrado aquélla.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todo cuantos deseen tomar parte en la subasta, la que ha de regirse con sujeción á las prescripciones que determina el Reglamento de 14 de Agosto de 1900, al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* núm. 296, del 15 de Diciembre de 1915 y á las condiciones especiales que se insertan á continuación.

Murcia 24 de Febrero de 1916.— Antonio Tomaseti.

Condiciones especiales que han de regir en estos aprovechamientos.

1.^a El rematante mientras no se verifique la contada en blanco, no podrá extraer del monte otra cosa que la leña en haces, procedente del ramaje de las copas de los árboles ó del matorral, verificada la contada en blanco, podrá extraer los carbones, leña gruesa y la madera.

2.^a Pedida por el rematante la contada en blanco, si se tardase más de quince días en practicarla, se entenderá que el plazo fijado de ocho meses, se prorroga el número de días que excedan de los expresados anteriormente.

3.^a El rematante vendrá obligado á cortar todo el matorral, cuya altura exceda de cincuenta centímetros en la superficie á que se extiende el aprovechamiento y será potestativo en él contar el que no alcance dicha altura.

4.^a En las matas de encina vendrá obligado á dejar en cada una, un resalvo ó pie que será el de mayor altura y mejor poste, siguiendo para ello en un todo, las indicaciones que haga el personal facultativo al hacer la entrega del aprovechamiento, el matorral de otras especies, se aprovechará por completo sin dejar resalvo alguno.

5.^a Los sitios donde hayan de instalarse las carboneras se fijarán en el acto de entrega por el personal facultativo en el sitio donde no causen daño alguno á los árboles que queden en pie, teniendo en cuenta al hacerlo las indicaciones del rematante.

6.^a Si para la extracción de la madera ó de las leñas necesitase el rematante ampliar los caminos existentes á construir otros nuevos, lo solicitará al hacerle la entrega del monte y se fijarán por el personal facultativo, siguiendo las indicaciones de aquél á no ser que con ello se produjeran daños al arbolado y hubiese necesidad de apeaar muchos árboles para evitar lo cual, se introducirán las modificaciones indispensables á ser posible de acuerdo con el rematante, éste vendrá obligado al pago de los árboles que se hayan de apeaar por razón de la construcción ó ampliación del camino, al precio medio que para cada uno resulte en la subasta, siempre que el diámetro normal exceda de veinte centímetros, los que no lleguen á estas dimensiones, se valorarán por el personal que haga la entrega.

7.^a Para tomar parte en la subasta tendrán los solicitantes que ingresar el 5 por 100 del valor de la tasación que asciende á 405 pesetas.

8.^a Para el pago de las indemnizaciones el rematante tendrá que ingresar en la Habilitación de la Región 914'20 pesetas.

9.^a El pago del importe de la subasta será previo y dentro de los quince días siguientes al plazo fijado para constituir la fianza por el artículo 13 del Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

10. El modelo de proposición para la subasta será en pliegos cerrados y como sigue:

Don N. N., vecino de.... según cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha.... en el *Boletín Oficial* de la provincia y de las condiciones que se fijan para la adjudicación en pública subasta de 4.000 pinos y 500 estéreos de leñas bajas del monte «Sierra de Salinas», situado en el término de Yecla, se compromete á practicar estos aprovechamientos, pagando por ellos la cantidad de... (aquí la cantidad ofrecida se expresará en letra clara y legible).

(Fecha y firma del proponente).

Murcia 24 de Febrero de 1916.— Es copia.—El Ayudante, Fernando de Abreu.

Número 481.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
Contribucion rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TORREAHUERA

Semestrales.

Antonio Bastida, 1'84 pesetas.
Aua María Ruiz, 2'21.
Antonio Ruiz, 2'43.
Antonio Guirao, 6'03.
Antonio Gálvez, 4'50.
Antonio Morales, 7'70.
Blas Abril, 1'84.
Ceferino Martínez, 1'94.
Francisco García, 8'30.
Francisco Carrillo, 9'42.

Julio Martínez, 3'85.

G nés Prieto, 10'08.

Joaquín Carrillo, 7'11.

José Sánchez, 2'49.

Juan Martínez, 2'49.

José Celdrán, 2'67.

Josefa Soler, 3'85.

Manuel Martínez, 4'51.

María Caravaca, 3'73.

Sebastián Torrecillas, 4'15.

Viuda de José Nicolás, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».
Murcia 12 de Febrero de 1915.—
El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 248.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Diciembre actual.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del señor Alcalde D. José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior; el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante Diciembre último, la distribución de fondos para el presente mes, y el estado resumen de la recaudación obtenida por la Administración de consumos durante Noviembre dicho.

El Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Alcalde para que en la forma que estime necesario y más conveniente para los intereses del Municipio, arriende la casa Matadero por todo el año de 1916.

Se aprobaron varias cuentas de gastos del Heredamiento de aguas de la fuente principal de esta villa.

Se acordó proceder á la rectificación del padrón de habitantes

Se aprobó la cuenta de gastos causados en modelación impresa y reintegros para la formación del recuento de ganadería, apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares, repartimientos de contribuciones y padrón de cédulas personales para 1916, importante 149 pesetas 50 céntimos.

Ordinaria del día 12.

No tuvo lugar por no reunirse número bastante de Sres. Concejales.

Extraordinaria del día 16.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Visto el expediente instruido para un repartimiento extraordinario de fondos del Pósito, y resultando que se han solicitado 6.125 pesetas con garantías suficientes, el Ayuntamiento acordó que, relación de los peticionarios, se exponga al público por cinco días para oír reclamos, y que después se remita el expediente para la resolución definitiva á la Delegación Regia de Pósitos, por conducto de la Sección provincial.

Ordinaria del día 19.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó al contrato celebrado por el Sr. Alcalde con D. Francisco Fernández Muñoz, para el arrendamiento de la casa matadero por todo el año 1916.

Enterado el Ayuntamiento de un telegrama del nuevo Gobernador

civil de esta provincia D. Manuel Baumonde, en que saluda á esta Corporación, se acordó se conteste devolviendo á dicha superior Autoridad su afectuoso saludo, al tiempo que se le manifieste el muchísimo gusto con que se ha visto su nombramiento, por el que se le envía la más cordial enhorabuena.

El Ayuntamiento quedó enterado de que por la Superioridad se ha prestado aprobación al presupuesto ordinario de este Municipio y á los repartos de contribuciones para 1916.

Ordinaria del día 26.

Presidencia del señor Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento acordó autorizar al Sr. Administrador de consumos para que practique en el año 1916 los conciertos que correspondan, tanto con los vecinos del extrarradio cuanto con los cosecheros de la población por vinos, vinagres y aguardientes, puesto que es costumbre en este pueblo dar dichos artículos á los braceros como parte de su jornal.

Se adjudicó definitivamente á Don Francisco Fernández Muñoz, al arbitrio sobre uso forzoso de pesas y medidas municipales correspondiente al año de 1916, por la cantidad de 5.250 pesetas.

El Ayuntamiento designó al Concejil D. Luis Puerta López, para que forme parte de la Junta local de primera Enseñanza al renovarse ésta en el año 1916.

Se aprobó la cuenta del producto líquido obtenido por multas municipales en el año corriente.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

El Ayuntamiento acordó que se abone al acequero su haber del año actual, y al Secretario del Ayuntamiento su gratificación por desempeñar la Secretaría del Heredamiento de aguas de la fuente principal de esta villa.

Para el cargo de inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias que aparece en el presupuesto para 1916, se acordó nombrar al actual Inspector de carnes D. Maximiliano Caballero Espin.

Se acordó confirmar en su cargo al Oficial mayor de la Secretaría D. Juan Blanco Galindo, con el nuevo haber que figura en el presupuesto para 1916.

Se admitió la dimisión al Alguacil D. Juan Sandoval Martínez, nombrando para que le sustituya con carácter provisional á D. Eleuterio Sandoval Martínez.

Extraordinaria del día 31.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. También se aprobó el estado resumen de lo recaudado por la Administración municipal de consumos durante el mes actual.

Dada cuenta de la rendida por el Administrador de la municipal de consumos comprensiva de todos los ingresos y gastos realizados por la Administración del impuesto durante el año corriente, y de las cantidades que por conciertos resultan pendientes de cobro, el Ayuntamiento le prestó su aprobación.

Bullas 31 de Diciembre de 1915.—El Secretario, S. Sánchez.

Ordinaria del día 2 de Enero de 1916.

En las de este día ha sido aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.—El Secretario, S. Sánchez.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORCA

Don Eulogio Periago Pérez, Alcalde constitucional y Presidente de la sección primera de reemplazos de esta ciudad.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte á los mismos, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios ó residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en la sala Ayuntamiento, local designado por esta Sección para todos sus actos, por sí ó por medio de legítimo representante, ante esta sección, en los actos de clasificación y declaración de soldados que tendrán lugar en los días cinco y siguientes de Marzo próximo, advirtiéndoles que de no comparecer se les seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Lorca veintiuno de Febrero de mil novecientos diez y seis. — El Presidente, E. Periago—P. S. M., J. García.

Mozos que se citan.

Antonio Núñez Paredes, de Fernando y Balbina.

Antonio Igeñas Gómez, de Angel y Manuela.

Antonio García Manzanares, de Alfonso y María.

Antonio Martínez Pelegrín, de Antonio y María.

Antonio Carrillo Soto, de Antonio y Encarnación.

Antonio Mondéjar Fernández, de Joaquín y Antonia.

Clemente Martínez Fernández, de Carlos é Isabel.

Diego Torres Santiago, de Luis y Joaquina.

Diego Martínez Rodríguez, de Domingo y María.

Eduardo Giménez Manchón, de Diego y Amalia.

Enrique Rubio Mazzantini, de Enrique y Amalia.

Francisco Lario Hernández, de Antonio y Dolores.

Francisco Navarro, de Juan.

Francisco Méndez Hernández, de Ginés y María Jesús.

Francisco Romero Ortigosa, de Francisco é Isabel.

Francisco Manchón Martínez, de José y Manuela.

Francisco Martínez Manzanares, de Francisco é Isabel.

Ginés Segura López, de Pedro y Agueda.

José González Mota, de Juan y Ana María.

Juan Bautista Guevara, de Andrés y Nicolasa.

Juan García Martínez, de Pedro y Carmen.

Juan Leal Rivera, de Blas y Juana.

Juan Bautista Ruiz Alcaraz, de Juan y Encarnación.

Joaquín Martínez Molina, de Joaquín y María.

José Peñas Manzanares, de Rodrigo y Margarita.

José Antonio Mateo Roldán, de José é Isabel.

José Navarro Rodríguez, de Pedro y Rosalía.

José Sastre Barnés, de Antonio y Ana.

Juan Cano Peralta, de Pedro y María.

Juan Manchón Alcázar, de Antonio y Agustina.

José María Sánchez López, de Luis y María.

Luis Escobar Pascual, de Luis y Teresa.

Lucas Millán Pérez, de Ginés é Isabel.

Luis Mora Guerrero, de Juan y Margarita.

Lázaro Alonso Carrillo, de José y Manuela.

Manuel González Navarro, de Diego y Clementa.

Miguel Montepío, de Expósito.

Marcos Muñoz García, de Pascual y Carmen.

Miguel Martínez Cortijos, de Domingo y María.

Miguel Serrano Serrano, de Pedro é Isabel.

Matias Giner, de Pedro.

Pedro Fernández Martínez, de Diego y Luisa.

Pedro Quiñonero Fortes, de Juan y María.

Pedro García Navarro, de Juan y Teresa.

Pedro Martínez Paredes, de Pedro y Francisca.

Pedro García Ibáñez, de Pedro y Carmen.

Pedro Navarro López, de José y Manuela.

Rosendo Expósito Salas, de Rosendo y Ana.

Roque Alonso Cáceres, de Francisco y Francisca.

Salvador Navarro Peruias, de Miguel y Vicenta.

Salvador Rodríguez Martínez, de Ginés y Alfonsa.

Vicente Quiñonero Navarro, de Pedro y Blasa.

Número 523.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Don Juan Palazón Herrero, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa de Fortuna.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en su sesión celebrada hoy, acordó por unanimidad anunciar la vacante de Inspector de carnes y pescados de esta localidad, dotada con el haber anual de quinientas pesetas y noventa y cinco céntimos, para que los señores Veterinarios que la pretendan la soliciten de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañando á su instancia el título de Veterinario ó copia autorizada del mismo.

Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los interesados.

Fortuna 25 de Febrero de 1916.— Juan Palazón.

Octava sección

Número 527.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan F. Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de veinte días, se saca á pública subasta, la finca que á continuación se describe, embargada en autos ejecutivos que en este Juzgado se siguen á instancia del Procurador Don Francisco Ruiz, en nombre de Doña María del Carmen Carlos Roca y Dorada, contra Doña Dolores Sánchez Portillo, asistida de su esposo Don Francisco Gómez Murcia, todos de esta vecindad.

Una casa de habitación y morada, compuesta de piso bajo, principal y segundo, número dos, de la calle de Castellanos, hoy prolongación á la del Príncipe de Vergara, compuesta de una superficie de ciento noventa y nueve metros y diez y siete centímetros cuadrados; y linda Oeste ó frente calle de su situación; Este ó espalda casa de herederos de Rocafull, Don Antonio Vich y Don Luis Canthal; Sur ó izquierda saliendo Catalina Muñoz y la Muralla del Mar, y Norte ó derecha solares, hoy del Don Luis Canthal, antes el Municipio de esta ciudad, casa de Gabriel Sánchez y otra de Doña Dolores Sánchez Portillo: según la declaración pericial, la deslindada casa, número dos de la calle del Príncipe de Vergara, cuya superficie en planta segunda es de doscientos treinta y dos metros y veinticuatro decímetros cuadrados, solo es habitable en planta baja selenta y siete metros y seis decímetros cuadrados y el resto ó sean ciento cincuenta y cinco metros y diez y ocho decímetros cuadrados, es monte; en planta principal son habitables ciento setenta y tres y noventa y seis decímetros cuadrados y el terreno montuoso mide sesenta y un metros y veintiocho decímetros cuadrados; el perímetro del solar lo forma un polígono irregular de nueve lados, teniendo su fachada principal en la calle del Príncipe de Vergara, al Oeste otros dos lados del polígono al Sur, formando fachada á la Muralla del Mar; otro lado al Oeste medianería con la número tres de la Muralla del Mar, otro lado al Sur, con las casas tres y cinco de la Muralla del Mar; otro lado al Este con la casa número siete de la Muralla del Mar y tres lados con solar de la casa del Príncipe de Vergara, propiedad de Don Luis Canthal; su construcción es la comunmente usada en esta ciudad á mediados del siglo pasado, muros de fábrica de ladrillo, mortero de yeso y algunos otros de sillería de tabaire, con igual mortero y cubierta de madera de la tierra y del Norte, escalera forjada, tabiquería de fábrica de ladrillo, guarnecidos y enlucidos de yeso, algunas habitaciones decoradas con papel pintado, cielos rasos de cañizos y cubiertas de aguas de terrado formada con tierra pizarrosa; consta de tres viviendas una en cada piso y unas habitaciones en el terrado; hállase la mayor parte de la construcción en el periodo medio de su vida; y ha sido tasada en cuarenta mil pesetas.

Advertencias:

- 1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, planta baja de la Casa Consistorial, el día treinta y uno de Marzo próximo á las once de su mañana.
- 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
- 3.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.
- 4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, constando solo los antecedentes que respecto de ellos aparecen en la escritura de hipoteca y en la certificación de cargas obrantes en los autos, los que estarán de manifiesto en la Escribanía, para que puedan ser examina-

dos por los que quieran tomar parte en la subasta.

5.ª Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á veinticinco de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Juan F. Loaysa.—El Secretario, Jo sé Bayo.

Número 521.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Miguel Fernández Buendía, cuyas demás circunstancias se ignoran, declarado rebelde por la Audiencia provincial de Murcia, para que comparezca en este Juzgado el día ocho del próximo mes de Marzo á las 11 de la mañana á celebrar juicio verbal de faltas que se sigue contra el mismo y otro, por hurto de un bolso.

Cartagena veinticuatro de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario del Juzgado municipal, Adolfo Murcia.

Número 519.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

REQUISITORIA

Rueda Navarro José, natural de Esparragal (Murcia), de estado casado, profesión jornalero, de treinta años, hijo de José y María, domiciliado últimamente en Lumbreras, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Murcia veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».